



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: Imparte instrucciones sobre ofertas de rentas vitalicias efectuadas en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, del Art. 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980.

SANTIAGO, 20 OCT 2004

OFICIO CIRCULAR N° 257

A todas las compañías de seguros de vida que comercializan rentas vitalicias y corredores de rentas vitalicias

Las Compañías de Seguros de Vida podrán ofertar, en el Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión, pensiones de montos inferiores a la pensión mínima garantizada por el Estado o a la pensión de referencia que corresponda, en las modalidades de renta vitalicia inmediata y renta vitalicia diferida, bajo la condición que los montos ofertados, incrementados de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero de la letra b) del artículo 61 bis del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 2 del Título VIII de la NCG N° 162 de 1º de abril de 2004, sean al menos igual a las pensiones mínimas o de referencia antes señaladas.

En todo caso, al momento de la aceptación de la oferta, las compañías deberán verificar que se cumplan los requisitos de pensión que establece la ley y la correcta aplicación del incremento de monto de pensión referido.

Estas instrucciones no son aplicables a las ofertas que se efectúen en un proceso de remate.



OSVALDO MACIAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE (S)

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono. (56 2) 473 4000
Fax: (56 2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl